

Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de octubre del año 2022 dos mil veintidós.---

VISTOS; para emitir resolución definitiva dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número **TJAEJ/OIC/RESP/04/2022**, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Denuncia. Mediante oficio OIC/059/2022, de fecha 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, informó que el servidor público **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** con nombramiento de **N3-ELIMINADO 60** **adscrito a la N4-ELIMINADO 80** **RENUNCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, el día 29 veintinueve de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, fue omiso en **presentar en tiempo y forma** su declaración patrimonial en su modalidad de **CONCLUSIÓN**, motivo por el cual con fecha 25 veinticinco de febrero del 2022 dos mil veintidós, se ordenó dar inicio la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de la falta administrativa correspondiente y requerir por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación conforme a lo dispuesto en el numeral 33 cuarto párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y apertura del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/5/2022**.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área de Quejas en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, inició el tramite del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/5/2022, en contra de la persona señalada, por estimar la existencia de elementos suficientes para presumir que incurrió en la causa de responsabilidad prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que consiste en el siguiente "Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: [...] IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta ley". Mediante auto de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2022 dos mil veintidós, fue admitido el informe de presunta responsabilidad administrativa emanado del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/5/2022, para dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del servidor público **N5-ELIMINADO 1** **N6-ELIMINADO 1**. Asimismo, se ordenó correr traslado a las partes del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, es decir, al servidor público presunto responsable, al Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, del acuerdo de admisión e inicio del procedimiento de responsabilidad así como del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/5/2022, y de las demás constancias que integran el expediente de responsabilidad TJAEJ/OIC/RESP/04/2022, teniendo como domicilio para recibir notificaciones la autoridad investigadora la sede oficial del citado Órgano Interno de Control de este Tribunal, y señalando en su informe de presunta responsabilidad como domicilio para emplazar al servidor público presunto responsable dentro del presente procedimiento la finca marcada con el número **N7-ELIMINADO 2** **N8-ELIMINADO 2** Código Postal **N9-ELIMINADO 2** colonia **N9-ELIMINADO 2** en Zapopan, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 193 fracciones I, II, III, y 208 fracciones II y III de la ley en cita.

Con fecha 20 veinte de junio del año 2022 dos mil veintidós, se proveyó la constancia levantada por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de este Tribunal, con fecha 16 dieciséis de junio del año 2022 dos mil veintidós, de la que se advierte las razones a efecto de diferir la audiencia inicial señalada para el día 30 treinta de junio del mismo año, estableciendo como nueva fecha para la celebración de la citada audiencia para el día 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós.

Asimismo, se le citó al servidor público presunto responsable dentro del presente procedimiento y a las demás partes para que acudieran a las oficinas del Órgano Interno de Control, ante el Titular del Área de Responsabilidades a las 11:00 once horas del día 25 veinticinco de abril del 2022 dos mil veintidós, para la celebración de la audiencia inicial de conformidad con lo dispuesto por el numeral 208, fracción II y IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a efecto de rendir su declaración respecto al informe de presunta responsabilidad que se le imputa, manifestándole que podía hacerlo de forma verbal o por escrito y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, de igual forma conforme a lo dispuesto por el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hizo del conocimiento al presunto responsable su derecho de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y que de no contar con un defensor, le sería nombrado un defensor de oficio, auto que fue debidamente notificado personalmente al servidor público el día 14 catorce de julio del año 2022 dos mil veintidós, visible a foja 21 y vuelta de autos, y a la autoridad investigadora con fecha 20 veinte de junio del 2022 dos mil veintiuno, visible a foja 20 y vuelta de actuaciones.

TERCERO.- Con fecha 16 dieciseis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, de conformidad con la fracción VII, del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo las 11:00 once horas con cero minutos en las instalaciones del Órgano Interno de Control, se llevó a cabo la celebración de la audiencia inicial en la que se hizo constar la inasistencia del servidor público N10-ELIMINADO 1 N11-ELIMINADO 1, teniéndosele por precluido su derecho de realizar manifestaciones de conformidad con la fracción V del artículo 208 de la Ley en cita, en virtud que no compareció a la celebración de la audiencia inicial.

De igual manera la autoridad investigadora **LIC. HUGO SOLÍS CHÁVEZ**, en su carácter de Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, manifestó lo que a su derecho correspondía respecto a los hechos imputados en el informe de presunta responsabilidad administrativa cuyo expediente de esta autoridad substanciadora es TJAEJ/OIC/RESP/04/2022, asimismo oferto las pruebas que estimo necesarias para acreditar sus pretensiones.

CUARTO.- Con fecha 06 seis de septiembre del 2022 dos mil veintidós, se dictó el acuerdo de admisión de pruebas, en el que se hizo mención que se le tuvo por precluido su derecho a ofrecer pruebas al servidor público sujeto a procedimiento al no haber comparecido a la audiencia inicial y se tuvo por admitidas las pruebas que ofreció la autoridad investigadora, asimismo se ordenó notificar el acuerdo al servidor público presunto responsable mediante lista de acuerdos que se deberían fijar en los estrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en los términos de los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, además se tuvieron por desahogados por su propia naturaleza los medios de convicción ofertados por el titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, y respecto del cual se dio vista a las partes para los efectos legales que dieran lugar.

Por diverso auto de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se dictó el acuerdo en el que se apertura el Período de Alegatos, en términos de la fracción IX del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, otorgándole a las partes el término de 05 cinco días hábiles para rendirlos, lo cual se les notificó con fecha 03 tres de octubre del 2022 dos mil veintidós, al servidor público presunto responsable día en que surtió efectos dicha notificación en los términos del artículo 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como a la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control, el día 30 treinta de octubre del mismo año, habiendo transcurrido dicho plazo sin que las partes hayan vertido alegatos distintos a lo ya manifestado en las constancias que obran en el expediente.

Con fecha 05 cinco octubre de 2022 dos mil veintidós, conforme a lo establecido por el numeral 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se cerró la instrucción del presente procedimiento, auto que fue notificado a las partes en los términos establecidos por el artículo 187 de la Ley en cita.

De lo anterior se acredita que la presente resolución se dicta dentro de los términos de Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad resolutora es competente para resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 y 14, 16, 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 tercer párrafo, 15 fracción III, 35 bis fracción I quinto párrafo, 65, 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3 párrafo 1 y 5 punto 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, 86, fracciones II, III, V, XIII, y XXXI del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, 3, numeral 1, fracción III, 4 numeral 2, 46, 50 numeral 1, 51, 52, numeral 1, fracciones II, III y VII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, 10, primer y segundo párrafos, 32, 33, fracción III, 34, 35, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 194, 200, 201, 202 fracción V, 203, 204, 205, 206, 207, 208, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como Titular del Área de Responsabilidades y autoridad resolutora, con adscripción al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, instaurado en contra del servidor público presunto responsable N12-ELIMINADO 1

N13-ELIMINADO 1

SEGUNDO. Fijación clara y precisa de los hechos controvertidos por las partes. De las constancias que integran el expediente de responsabilidad administrativa en el que se actúa, la autoridad investigadora, dentro del presente procedimiento de responsabilidad manifestó los siguientes hechos en el informe de presunta responsabilidad administrativa que obra a fojas 01 uno, a la 06 seis, del expediente de responsabilidad administrativa TJAEJ/OIC/RESP/04/2022.

A.- Que de la copia certificada del último nombramiento del servidor público N14-ELIMINADO 1 se desprende que el mismo, fue servidor público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, con nombramiento de N16-ELIMINADO 60 con adscripción a la N17-ELIMINADO 60 Ponencia de la Sala Superior del mismo Tribunal, con fecha de vencimiento del 30 treinta de junio del año 2021 dos mil veintiuno, visible a foja 30 de autos del expediente de investigación.

B.- El presunto responsable N15-ELIMINADO 1 fue omiso en presentar en tiempo y forma su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de **CONCLUSIÓN**, en relación al nombramiento de N19-ELIMINADO 60 con adscripción a la N20-ELIMINADO 60 Ponencia de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.

C.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante oficio OIC/QD/98/2022, de fecha 15 quince de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se requirió al presunto responsable a fin de que presentara su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de **CONCLUSIÓN** en relación al nombramiento antes indicado y con adscripción a la N18-ELIMINADO 60 Ponencia de la Sala Superior de este Tribunal.

D. Con fecha 14 catorce de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Titular del Área de Quejas tuvo por recibido el oficio OIC/059/2022, firmado por el Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mediante el cual hace de su conocimiento de los hechos que de manera presunta pudieran constituir



responsabilidad administrativa, atribuida al ciudadano N21-ELIMINADO 1
N22-ELIMINADO 1

La conducta del servidor público presunto responsable, vulnera lo dispuesto en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala:

“**Artículo 49.** Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

(...)

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecido por esta Ley;

a) Derivado de la falta antes señalada cuya conducta como se dijo encuadra en la existencia de actos que se actualizan en los supuestos previstos en el citado artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas como FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE;

b) De lo anteriores hechos se advierte que la presente resolución consiste en determinar si el servidor público N23-ELIMINADO 1
N24-ELIMINADO 1 responsabilidad administrativa por haber incurrido en los actos que encuadran en el supuesto previsto en el citado artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se calificaron como FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, por la autoridad investigadora dentro del expediente de investigación TJAEE/OIC/QD/5/2022, tal y como se advierte del contenido en la Calificación de la Falta Administrativa de fecha 22 veintidós de abril del año 2022 dos mil veintidós, que obra a fojas 96 a la 102 del señalado expediente y del informe de presunta responsabilidad administrativa recibido con fecha 18 dieciocho de mayo del 2022 dos mil veintidós, que obra a foja de la 01 a la 06 del procedimiento de responsabilidad administrativa TJAEE/OIC/RESP/04/2022.

TERCERO. Valoración de las pruebas admitidas y desahogadas. Como ha quedado anteriormente señalado en los Resultandos de la presente resolución con fecha 23 veintitrés de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se dictó el Acuerdo mediante el cual se admitió a trámite el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, señalándose como fecha para la celebración de la audiencia inicial del procedimiento el 30 treinta de junio del 2022 dos mil veintidós, de conformidad con el artículo 208 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual fue diferida en razón que no fue posible el emplazamiento ordenado, así como tampoco se pudo citar a la audiencia al servidor público en virtud que no se localizó el domicilio del incoado, señalándose nueva fecha para la celebración de la audiencia inicial mediante acuerdo de fecha 20 veinte de junio del año 2022 dos mil veintidós, a las 11:00 once horas del día 16 dieciséis de agosto del año en curso. Audiencia que se celebró sin la comparecencia del servidor público presunto responsable, en la que se le tuvo por precluido su derecho a realizar manifestaciones y a ofrecer pruebas de conformidad con la fracción V del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no haberse presentado a la celebración de la audiencia inicial.

Ahora bien, la autoridad investigadora en el informe de presunta responsabilidad y dentro de la audiencia inicial celebrada con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, ofertó los medios de convicción que a continuación se señalan:

I.-DOCUMENTAL PÚBLICA.- Original del oficio OIC/059/2022 de fecha 14 catorce de febrero de 2022 dos mil veintidós, signado por el **LIC. CARLOS BERNAL MORA**, en su

carácter de **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, visible a foja 1 uno de autos dentro del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/5/2022**, por el que se desprende que el servidor público **N25-ELIMINADO 1** fue omiso en presentar su Declaración Patrimonial y de intereses en la modalidad de **CONCLUSIÓN**.

II.- Original del oficio TJA-DGA-033/2022 de fecha 04 cuatro de marzo de 2022 dos mil veintidós, signado por el **MAESTRO GIOVANNI JOAQUÍN RIVERA PÉREZ**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, visible a fojas de la 6 seis a la 8 ocho de autos, dentro del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/5/2022** por el que se desprende que el servidor público **N26-ELIMINADO 1** ingresó a laborar al **TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, el día 08 ocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, para ocupar el cargo de **N28-ELIMINADO 1** con adscripción a la **N29-ELIMINADO 60** **PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**.

III.- Copia certificada del Nombramiento de fecha 01 de junio otorgado por la **JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, en la Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, visible a fojas 30 treinta de autos, dentro del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/5/2022** por el que se desprende que el nombramiento tiene una vigencia de 30 días siendo este hasta el 30 de junio de 2021 dos mil veintiuno que concluyó el nombramiento del servidor público **N30-ELIMINADO 1** como **N32-ELIMINADO 60** con adscripción a la **N33-ELIMINADO 60** **PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**.

IV.- Oficio OIC/QD/98/2022 de fecha 15 quince de marzo de 2022 dos mil veintidós, signado por el **TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, visible a fojas 36 treinta y seis a 37 treinta y siete de autos, dentro del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/5/2022** por el que se desprende que el servidor público **N34-ELIMINADO 1** fue requerido a efecto de que, en el plazo de **30 TREINTA** días naturales a partir del día hábil siguiente en que surtiera sus efectos la notificación de dicho oficio, presentara la declaración patrimonial en su modalidad de **CONCLUSIÓN**.

V.- Certificación de fecha 12 doce de abril de 2022 dos mil veintidós, levantada por el **LICENCIADO CARLOS BERNAL MORA** **TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO** visible a foja 39 treinta y nueve de autos, dentro del expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/5/2022** por el que se desprende que el servidor público **N35-ELIMINADO 1** presentó el día 11 once de abril de 2022 la Declaración Patrimonial en modalidad de **CONCLUSIÓN**.

VI.- Original de la totalidad de los autos que integran el Expediente de Investigación **TJAEJ/OIC/QD/5/2022** del índice del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco radicado en contra del servidor público **N36-ELIMINADO 1** en el cual se determinó su presunta responsabilidad y la existencia de actos que se encuadran en el supuesto previsto en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se califican como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el Informe.

VII.-**PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA**.- Consistente en las consecuencias que la Ley o su señoría deduzcan de los argumentos y hechos probados por la suscrita y que desde luego me favorezcan. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el Informe.



VIII.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado dentro del presente Procedimiento y que desde luego me beneficie. Medio de convicción que se relaciona con todos y cada uno de los hechos señalados en el Informe.

Esta autoridad resolutora, concede a estos medios de convicción, pleno valor probatorio atendiendo a **las reglas de lógica, sana crítica y de la experiencia**, de conformidad con lo establecido por los numerales 130, 131, 133, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo anterior por ser medios de convicción que se encuentran relacionados con los hechos materia del presente procedimiento de responsabilidad, que se obtuvieron de forma lícita y fueron admitidas y desahogadas según su propia naturaleza, y que no fueron objetadas por las partes al no ser contrarias a la moral ni al derecho y que se encuentran relacionadas con cada uno de los hechos señalados por la autoridad investigadora en su informe de presunta responsabilidad administrativa.

Además, se toman en consideración las manifestaciones vertidas dentro de la Audiencia Inicial y que se tomaron en consideración para la propia valoración de la admisión de pruebas.

Asimismo, el presunto responsable servidor público **N37-ELIMINADO 1** **N38-ELIMINADO 1**, como se dijo no compareció a la audiencia inicial celebrada con fecha 16 dieciséis de agosto del año 2022 dos mil veintidós, por lo que se le tuvo por precluido el derecho a realizar manifestaciones, así como a ofertar los medios de convicción en los términos del artículo 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Consideraciones lógico-jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución. Una vez analizadas y valoradas las pruebas aportadas en autos y de los hechos señalados, esta autoridad resolutora procede a entrar al estudio de los actos que señala la autoridad investigadora se le atribuyen al servidor público **N39-ELIMINADO 1** **N40-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del presente procedimiento de responsabilidad y que fueron señalados con antelación, los cuales según el dicho de la autoridad investigadora, encuadran las hipótesis normativas previstas por el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE.**

Pues bien, primeramente es de precisarse que los principios rectores de la conducta de los servidores públicos, esto es, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, **rendición de cuentas**, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, son los que se encuentran reglamentados y específicamente determinados en dicha ley a través de un estructurado sistema de rendición de cuentas en el que converge en las obligaciones que deben observar cabalmente los servidores públicos entre las que está prioritariamente la de presentar su declaración patrimonial y de intereses en los plazos que la ley establece, que fue la responsabilidad que se atribuyó al presunto responsable, conducta que está en



íntima relación con aquel deber que prevé la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como a continuación se aprecia de la transcripción de dicho precepto:

«**Artículo 49.** *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

(...)

IV. *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

En efecto, de la transcripción anterior, se desprende claramente que la disposición contenida en la fracción IV, del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que los servidores públicos **deberán presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley**, aunado que esta autoridad resolutora con el fin fundamental de sustentar legalmente la presente resolución consideró lo siguiente:

Los artículos 108 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 92 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en los cuales se otorga el carácter de servidores públicos a los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, como lo es, en la especie, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, por disposición expresa de los diversos 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, disponen:

“**Artículo 108.** (...)”

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

(...)”

“**Artículo 116.** (...)”

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

V. *Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra*



sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

(...)"

"Artículo 65. El Tribunal de Justicia Administrativa, es un organismo público autónomo, tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo que se susciten entre la administración pública local, municipal y de los organismos descentralizados de aquéllas con los particulares. Igualmente las que surjan entre dos o más entidades públicas de las citadas en el presente artículo."

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

(...)"

a) QUE EXISTA LA OBLIGACION DE PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES DE SITUACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

Lo que se advierte dado que el presunto responsable **N41-ELIMINADO 1** **N42-ELIMINADO 1** concluyó el día 30 treinta de junio de 2021 dos mil ventinueve, su cargo como **N43-ELIMINADO 60** con adscripción a la **N44-ELIMINADO 60**
PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

En este sentido, al tratarse de un servidor público al momento de los hechos, le es exigible la obligación prevista en los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativa a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante el respectivo Órgano Interno de Control, en los términos previstos en dicha Ley:

"Artículo 108. (...)

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley."

"Artículo 92. (...)

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia

de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley.”

“**Artículo 32.** Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.”

“**Artículo 46.** Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley...”

Al haber concluido el ciudadano N45-ELIMINADO 1 N46-ELIMINADO 30 el día treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno, su encargo como N47-ELIMINADO 60 con adscripción a la N48-ELIMINADO 60 **SECRETARÍA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, es que, al tenor de lo señalado en los arábigos 33 fracción III y 48 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debió presentar su declaración en la modalidad de conclusión, así como la declaración de intereses correspondiente:

“...**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.”

“**Artículo 48.** ...

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés...”

Robustece el anterior argumento lo señalado en la siguiente Tesis aislada:

“Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2017886. Instancia: Segunda Sala. Décima Época. Materias(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a. LXXXIX/2018 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 58, Septiembre de 2018, Tomo I, página 1213. Tipo: Aislada.

DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES. TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, POR MANDATO CONSTITUCIONAL, ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTARLAS (CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 46 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS). Conforme al último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley; a su vez, los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas disponen que todos los servidores públicos están obligados a hacerlo ante las Secretarías o el respectivo órgano interno de control. Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción, creado en 2015, se rige por los principios de legalidad, honradez, transparencia, lealtad, imparcialidad y eficacia, y busca promover la integridad y la obligación de rendir cuentas; en armonía con estos objetivos se encuentra la obligación,



de todo servidor público, de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, sin que pueda considerarse que aquellos que estaban en activo, antes de la reforma constitucional que introdujo el Sistema referido, y que por ley no estaban obligados a presentarlas, adquirieron el derecho a no hacerlo, pues el deber que ahora han de cumplir deriva del texto del artículo 108, último párrafo, mencionado, justamente porque las normas constitucionales, como creadoras de un sistema jurídico, tienen la capacidad de regular y modificar actos o situaciones ya existentes, como aconteció en el caso, en beneficio de la sociedad. Amparo en revisión 294/2018. Arturo Casados Cruz y otros. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco. Esta tesis se publicó el viernes 21 de septiembre de 2018 a las 10:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”

b) QUE EXISTA LA OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

Lo que se concluye dado que, de conformidad a lo previsto en los numerales 33 fracción III y 48 segundo párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas el plazo para la presentación de la declaración en su modalidad de conclusión, así como la declaración de intereses es dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión:

“**Artículo 33.** La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. Declaración de conclusión de del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión...”

“**Artículo 48.**...

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés...”

De tal manera que, si el ciudadano **N49-ELIMINADO 1** **N50-ELIMINADO 1** concluyó el día 30 treinta de junio de 2021 dos mil dos mil veintiuno, su encargo como **N51-ELIMINADO 60** con adscripción a la **N52-ELIMINADO 1** **RESOLUCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, es que el plazo para la presentación de su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de CONCLUSIÓN, le feneció el día 29 veintinueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

AÑO 2021					
DÍA	FECHA	DÍA	FECHA	DÍA	FECHA
1	1 de julio	21	21 de julio	41	10 de agosto
2	2 de julio	22	22 de julio	42	11 de agosto
3	3 de julio	23	23 de julio	43	12 de agosto
4	4 de julio	24	24 de julio	44	13 de agosto
5	5 de julio	25	25 de julio	45	14 de agosto
6	6 de julio	26	26 de julio	46	15 de agosto
7	7 de julio	27	27 de julio	47	16 de agosto
8	8 de julio	28	28 de julio	48	17 de agosto
9	9 de julio	29	29 de julio	49	18 de agosto
10	10 de julio	30	30 de julio	50	19 de agosto
11	11 de julio	31	31 de julio	51	20 de agosto



12	12 de julio	32	1 de agosto	52	21 de agosto
13	13 de julio	33	2 de agosto	53	22 de agosto
14	14 de julio	34	3 de agosto	54	23 de agosto
15	15 de julio	35	4 de agosto	55	24 de agosto
16	16 de julio	36	5 de agosto	56	25 de agosto
17	17 de julio	37	6 de agosto	57	26 de agosto
18	18 de julio	38	7 de agosto	58	27 de agosto
19	19 de julio	39	8 de agosto	59	28 de agosto
20	20 de julio	40	9 de agosto	60	29 de agosto

Cabe destacar que, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Titular de Área de Quejas del Órgano Interno de Control de este Tribunal como autoridad investigadora requirió al ciudadano **N53-ELIMINADO 1**, a fin de que presentara su declaración patrimonial y de intereses en su modalidad de CONCLUSIÓN en relación al nombramiento de **N55-ELIMINADO 60** con adscripción a la **N54-ELIMINADO 60** **PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO**, según consta a fojas de la 36 a la 38 de actuaciones, a lo cual dio cumplimiento al requerimiento según se advierte de las constancias que obran a fojas de la 40 a la 50 de actuaciones del expediente de investigación.

Ahora bien, como ha quedado debidamente fundamentado y motivado en el Informe de Presunta Responsabilidad emitido por la autoridad investigadora, con fecha 18 dieciocho de mayo del año 2022 dos mil veintidós, respecto al examen previo de los presupuestos procesales relativos al procedimiento de responsabilidad administrativa:

a) OBLIGACION DEL SERVIDOR PÚBLICO DE PRESENTAR SU DECLARACION PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU MODALIDAD DE CONCLUSION AL TERMINAR EL ENCARGO.-

Este supuesto se materializa toda vez que del informe de presunta responsabilidad administrativa se señala que el ciudadano **N56-ELIMINADO 1** concluyó su encargo de servidor público del TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, con nombramiento de **N57-ELIMINADO 60** con adscripción a la **N58-ELIMINADO 60** Ponencia de la Sala Superior, el día 30 treinta de junio del 2021 dos mil veintiuno, como se demuestra de las constancias que integran el expediente de investigación TJA EJ/OIC/QD/5/2022, aportado como medio de prueba por la autoridad investigadora, visible a fojas 30 de actuaciones.

b) QUE EXISTA UN ACTO U OMISIÓN.- Este elemento se materializa dado que el ciudadano **N59-ELIMINADO 1** fue omiso en dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dispone:

“Artículo 49. *Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:*

IV. *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*”

c) **QUE SE HAYA ABSTENIDO DE UN ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO PÚBLICO.** Este elemento se materializa toda vez que del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/5/2022, que sirvió como sustento para calificar la conducta del presunto responsable y la emisión del informe de presunta responsabilidad administrativa materia de este procedimiento, se aprecia que el servidor público **N60-ELIMINADO 1** fue omiso en presentar en el término de ley, su declaración patrimonial y de intereses en la modalidad de Conclusión como lo establece la ley, conforme lo dispone el artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De lo dispuesto en el citado artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se desprende que es deber de los servidores públicos presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y en lo particular en su modalidad de conclusión, la cual debe hacerse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Sin embargo, **N61-ELIMINADO 1** no lo hizo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, es decir, dentro del periodo comprendido entre el 01 uno de julio al 29 veintinueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno, sino que el servidor público la presentó hasta el día **11 once de abril del 2022 dos mil veintidós.**

Ahora bien, cabe destacar que del texto del artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se advierte que, el legislador estableció la posibilidad de que la autoridad substanciadora o resolutora en su caso se abstendrán de iniciar procedimiento o imponer sanción a un servidor público, esto procede siempre y cuando se reúnan determinados requisitos.

Conforme al precepto citado la autoridad substanciadora o resolutora facultada para conocer de los procedimientos de responsabilidad administrativa podrá abstenerse de iniciar un procedimiento disciplinario o de sancionar, cuando la actuación reprochable verse sobre la atención, tramite o resolución de un asunto a su cargo, además de ser una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, y a la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, o que el acto u omisión fue corregido o **subsano de manera espontanea** o implique error manifiesto, o que en su caso los efectos que se hubieren producido, desaparecieron.

Sin embargo, en el caso resulta inaplicable el precepto antes citado, ya que la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses entre ellas la de **conclusión**, no es un asunto que verse sobre cuestiones de criterio, sino que se trata de una **obligación**



administrativa, cuyo cumplimiento no es debatible ni queda a opinión del sujeto obligado, de ahí que se afirma que el precepto mencionado, es inaplicable.

Por lo que se llega a la conclusión de que al servidor público **N62-ELIMINADO 1** **N63-ELIMINADO 1** se le considera responsable de la infracción prevista en el artículo 49 fracción IV por incumplir la obligación contenida en el artículo 33 fracción III ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, es evidente que quedaron materializados los elementos contemplados en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que esta resolutora concluye que resulta fundado lo señalado por la autoridad investigadora dentro de su informe de presunta responsabilidad administrativa que obra a fojas 1 a la 10 del presente procedimiento.

Por lo tanto, esta autoridad resolutora determina que el servidor público **N64-ELIMINADO 1** **N65-ELIMINADO 1** **contravino con la obligación de cumplir con la presentación de declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de conclusión dentro del plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo**, pues como se puede apreciar del análisis efectuado a las constancias que integran el expediente de investigación, dicho servidor público, no lo hizo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión, es decir dentro del periodo comprendido entre 01 uno de julio al 29 veintinueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno, sino que el servidor público la presentó hasta el día **11 once de abril del año 2022 dos mil veintidós**, previo requerimiento que mediante oficio le realizara la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control de este Tribunal, para que presentara la declaración patrimonial.



En tal virtud, se acreditó que el servidor público, es responsable administrativamente de la conducta que se le imputó como irregular siendo procedente que esta resolutora determine la sanción que se le ha de imponer conforme a lo establecido por el artículo 33 fracción III, último párrafo, con relación a los numerales 75 y 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, supuestos normativos que estatuyen lo siguiente:

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

“...III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión...”

...Para la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo deberá sustanciarse el procedimiento de responsabilidad administrativa por las faltas administrativas previsto en el Título Segundo del Libro segundo de esta Ley”

“Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;*
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;*

- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Las Secretarías y los Órganos internos de control podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

La suspensión del empleo, cargo o comisión que se imponga podrá ser de uno a treinta días naturales. En caso de que se imponga como sanción la inhabilitación temporal, ésta no será menor de tres meses ni podrá exceder de un año.

“Artículo 76. Para la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes:

- I. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio;
- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

En caso de reincidencia de Faltas administrativas no graves, la sanción que imponga el Órgano interno de control no podrá ser igual o menor a la impuesta con anterioridad. Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada y hubiere causado ejecutoria, cometa otra del mismo tipo.

Conforme a lo anterior, para proceder a la individualización de la sanción, es necesario tomar en consideración los elementos de empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público N66-ELIMINADO 1, al momento de la conclusión del encargo, el nivel jerárquico, los antecedentes del infractor, la antigüedad en el servicio, así como la reincidencia en el cumplimiento de obligaciones que a continuación se valoran:

- a) Empleo cargo o comisión que desempeña el servidor público N67-ELIMINADO 1 N68-ELIMINADO 1 de los autos del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/5/2022, se desprende que el servidor público señalado concluyó su encargo de N69-ELIMINADO 1 con adscripción a la N70-ELIMINADO 1 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, el día 30 treinta de junio de 2021 dos mil veintiuno, fecha en que feneció su nombramiento según se aprecia a foja 30 de actuaciones del citado expediente.
- b) NIVEL JERÁRQUICO Y ANTECEDENTES DEL INFRACTOR Y ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO: De las fojas 30 y 31, del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/5/2022, se advierte que el servidor público inicio su encargo en este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, del día 01 uno de abril hasta el 30 treinta de junio del año 2021 dos mil veintiuno, con nombramiento de Secretario Proyectista adscrito a la Tercera Ponencia de la Sala Superior del citado Tribunal, y que **no cuenta con sanción administrativa en su contra.**



Pues bien, el bien jurídico que se tutela en el caso, en esencia son los **principios de rendición de cuentas** como instrumento de la transparencia y los informes periódicos que los servidores públicos deben rendir y que establece el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mismos que se vieron lesionados al configurarse la falta administrativa en correlación al artículo 33 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala:

“Artículo 33. La Declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos...

... III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión ...”

Esto atendiendo a que quedó demostrado, el servidor público **N71-ELIMINADO 1** **N72-ELIMINADO 1**, fue omiso en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses en su modalidad de Conclusión, en el plazo de sesenta días naturales siguientes a la conclusión, acto que se le atribuye como causa de responsabilidad administrativa, puesto que no lo llevó a cabo en el término legal.

Conducta que encuadra en la existencia de actos que se prevén en los supuestos del artículo 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que se califica como FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, en relación con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público establecidas en el artículo 7 de la citada Ley.

- c) REINCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES: De las constancias del expediente de investigación TJAEJ/OIC/QD/5/2022, (foja 07) se advierte que el presunto responsable **no cuenta** con sanción administrativa alguna, por lo que no se considera la inexistencia de la reincidencia y al no existir como antecedentes sanciones por esa causa, ni ninguna otra se establece que **NO ES REINCIDENTE**.

En mérito de las consideraciones que anteceden, y atendiendo además a la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan el correcto actuar de los servidores públicos como lo son el acatamiento del **principio de rendición de cuentas** que contempla el numeral 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta resolutoria establece que debe de imponerse al servidor público infractor la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PRIVADA**, con base a lo previsto por el numeral 75 fracción I. de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Esta sanción se ejecutará de forma inmediata en términos de lo dispuesto por el numeral 208 fracción XI, y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiéndose notificar la presente resolución a su superior jerárquico e inscribirse dicha sanción en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma

Digital Nacional de conformidad a lo dispuesto por el numeral 27 cuarto párrafo del ordenamiento legal en cita. Por lo anteriormente expuesto, razonado y fundado en lo dispuesto por los numerales 7 fracción I, 76 último párrafo, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208, 222, 223 y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- El suscrito Licenciado José León Carrillo Negrete, en mi carácter de Titular del Área de Responsabilidades, como Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, es competente para resolver el presente asunto en los términos del Considerando Primero de esta resolución.

SEGUNDO.- Quedó plenamente acreditada la causa de responsabilidad administrativa materia del presente procedimiento atribuida al servidor público **N73-ELIMINADO 1** **N74-ELIMINADO 1**, al contravenir lo dispuesto por el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- Se impone al servidor público **N75-ELIMINADO 1** **N76-ELIMINADO 1** una sanción consistente en **AMONESTACION PRIVADA**, la cual deberá ejecutarse por el superior jerárquico del servidor público, solicitándose a este último que en auxilio y colaboración de esta autoridad informe mediante escrito una vez que se cumplimente la sanción, para lo cual se le corre traslado de la presente resolución a su superior jerárquico en términos del artículo 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- Conforme a lo señalado en los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas **notifíquese por estrados** la presente resolución al servidor público responsable **N77-ELIMINADO 1** y al Jefe inmediato del mismo, mediante oficio en los términos del artículo 208 fracción XI de la ley en cita, para los efectos de su ejecución.

QUINTO.- Regístrese en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, la sanción administrativa impuesta a **N78-ELIMINADO 1**, como lo dispone el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO.- Gírese atento oficio al Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, a efecto de que se inscriba en la base de datos de registro de sanciones la aquí impuesta al servidor público **N79-ELIMINADO 1** remitiéndole copia certificada de la presente resolución, en la que se resuelve la **AMONESTACION PRIVADA**, prevista en el artículo 75 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



SÉPTIMO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Área de Recursos Humanos de este Tribunal para la ejecución de la sanción impuesta al servidor público, debiendo agregar la resolución al expediente laboral para constancia de la misma, en los términos del artículo 208 fracción XI con relación al 222 y 223 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y una vez hecho lo anterior proporcione las constancias de ejecución correspondientes.

OCTAVO.- Devuélvase el expediente de investigación **TJAEJ/OIC/QD/5/2022**, para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad, archívese como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió dentro del expediente de responsabilidad **TJAEJ/OIC/RESP/04/2022**, El Lic. **José León Carrillo Negrete**, Titular del Área de Responsabilidades adscrito al Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, autoridad resolutora quien actúa ante los testigos de asistencia C. ALICIA YADIRA GAONA SÁNCHEZ quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número IDMEX, 1 uno, 8 ocho, 3 tres, 6 seis, 8 ocho, 4 cuatro, 0 cero, 3 tres, 8 ocho, 1 uno, y el C. CÉSAR ALBERTO QUEVEDO SUÁREZ, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con código identificador de credencial IDMEX 2 dos, 1 uno, 5 cinco, 7 siete, 1 uno, 4 cuatro, 3 tres, 1 uno, 6 seis, 8 ocho; quienes dan fe de la presente resolución.-----




LIC. JOSÉ LEÓN CARRILLO NEGRETE
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES
DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO



TESTIGOS



C. ALICIA YADIRA GAONA SÁNCHEZ



C. CÉSAR ALBERTO QUEVEDO SUÁREZ

JALISCO
ÁREA DE
RESPONSABILIDADES



JALISCO
ÁREA DE
RESPONSABILIDADES



JAL
ÁRE
RESPONS

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

58.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

70.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus

FUNDAMENTO LEGAL

Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."